

Año: 2017

Expediente: 10806/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 66 Y 67 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de abril del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Transporte

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La palabra concesión proviene del Latín concessio, que se refiere dar u otorgar una cosa.

Para Gavino Fraga, la concesión administrativa es el acto por el cual se concede a un particular el manejo y explotación de un servicio público o la explotación y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado.

A manera de antecedentes, tenemos que en el siglo XIX las figuras del derecho administrativo aún no eran claras; tan es así, que la concesión administrativa como actualmente se le conoce no existía en dicha etapa de nuestra historia; en este sentido,

en lugar de concesiones, se celebraban contratos, generalmente con extranjeros ya que nuestro país carecía de recursos económicos.

Es importante señalar que tanto en las Constituciones de 1824 así como en la de 1857 el término de concesión no existía como actualmente lo conocemos; fue hasta la Constitución de 1917 en donde se incorpora y se toma la figura de la concesión tal y como la conocemos al día de hoy.

En este sentido, podemos mencionar que los artículos 27 y 28 de nuestra Constitución son los numerales que vienen a sentar las bases y a dar certeza jurídica a la figura de la concesión que conocemos en la actualidad.

En lo que respecta al artículo 27 Constitucional específicamente en el séptimo párrafo se establece entre otros que

“el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes”

Así mismo, en el numeral 28 de nuestra Constitución se puede leer lo siguiente respecto a la figura de la concesión

“El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.”

Ahora bien, el servicio público de transporte en las entidades federativas, es un servicio que puede ser proporcionado por el Estado o bien puede ser encomendado a personas físicas o morales, mediante el otorgamiento de concesiones.

En nuestro Estado, el servicio estatal de transporte (SET) se encuentra integrado por dos sistemas el Sistema Tradicional de Transporte (SITRA) mismo que comprende aquellos medios para la movilidad de pasajeros en todo el territorio estatal a través de las modalidades urbanas, suburbanas y regionales, así como transportes sobre rieles, especializado de personal, escolar y turístico y de alquiler así como el (SITME) Sistema Integrado de Transporte Metropolitano, mismo que comprende todos aquellos medios para la movilidad de pasajeros que en el área metropolitana de Monterrey a través de las rutas Troncales, Alimentadoras, Difusoras, Intersectoriales, así como al Metro, Metrobús, Metroenlace y Transmetro articulados mediante infraestructura especializada y un sistema único de peaje.

Los elementos integradores de dichos sistemas, pueden ser concesionados de acuerdo a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable, que en lo general refiere en su artículo primero, que el transporte público de pasajeros lo podrá proporcionar el Estado,

o lo encomendará a personas físicas o morales, mediante el otorgamiento de concesiones y permisos en los términos que la Ley bajo los principios rectores de racionalización, modernización, uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las comunicaciones viales en beneficio de la sociedad.

Abundando en el tema, la facultad de otorgar concesiones del servicio público de transporte en nuestro Estado, también se encuentra establecida en el artículo 5 de la Ley anteriormente referida, el cual al pie de la letra dice:

Artículo 5. Corresponden al Gobierno del Estado a través del Titular del Ejecutivo las siguientes atribuciones:

VI.- Otorgar las concesiones relativas del Servicio Estatal de Transporte en las modalidades de urbano, suburbano, regional, sobre rieles y en todas las modalidades del SITME así como las de infraestructuras especializadas en los términos de esta Ley.

En esa tesitura, uno de los servicios de transporte que se encuentra dentro del Sistema Tradicional y que para su operación se requiere título de concesión proporcionado por el Estado, es el de la modalidad de vehículos de alquiler, a los que coloquialmente se les conoce también como taxis; servicio el cual, es definido por la Ley de Transporte, como aquel que se presta, previa autorización de la Agencia sin itinerario fijo en vehículos cerrados, con capacidad de hasta cinco pasajeros, sujeto a tarifa y concesión.

El tema del servicio público de transporte de vehículos de alquiler (taxis), ha sido el tema de conversación en estos días, sobre todo, por el gran número de concesiones que han

sido entregadas por el Estado; concesiones, que en muchos de los casos no fueron otorgadas de una forma transparente, favoreciéndose con lo anterior, sólo a un gran número de personas morales, limitando con esta práctica a miles de ciudadanos del Estado, que siempre han intentado obtener una concesión y que a causa de los procedimientos establecidos en la Ley de la materia, les es casi imposible obtenerla.

De acuerdo a la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, el procedimiento para la entrega de títulos de concesión en su modalidad de vehículos de alquiler, se rige por los procedimientos establecidos en los artículos 66 inciso B) fracciones I a la X así como en el 67 Bis segundo párrafo; es importante señalar en primer término y a manera resumida el procedimiento establecido en el artículo 66 inciso B) de dicha ley.

- *El Consejo elaborará un Estudio Técnico en el que evalúe las necesidades del servicio de vehículos de alquiler dentro y fuera de la zona metropolitana del Estado.*
- *La Agencia expresará su opinión relativa al Estudio Técnico a través de recomendaciones, las cuales se publicarán junto con el mismo Estudio en el Periódico Oficial del Estado.*
- *La Agencia, una vez recibidas las consideraciones del Consejo en relación a sus recomendaciones, las cuales se publicarán también en el Periódico Oficial del Estado, determinará en base al Estudio Técnico, a más tardar treinta días naturales posteriores a la recepción inicial del mismo, el número total de concesiones a otorgar o en su caso, la declaratoria de que no ha a lugar el otorgamiento adicional de concesiones en la modalidad de vehículos de alquiler a las ya existentes en la entidad.*

- *La Agencia publicará la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en el sitio de Gobierno del Estado en Internet y en los diarios de mayor circulación de la entidad con un mínimo de quince días naturales a la fecha que se haya fijado para la recepción de solicitudes, y deberá incluir únicamente los requisitos previstos en esta Ley para el otorgamiento de concesiones.*
- *Con base en las solicitudes que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la Agencia procederá a realizar los nombramientos de los títulos de concesión; más si se llegare a presentar el caso de que el número de personas físicas o morales que cumplen con todo lo establecido en la Convocatoria, es superior al de concesiones por otorgar, se procederá a elegir a los concesionarios mediante sorteo público, en el que deberá levantarse acta circunstanciada.*
- *Posteriormente, se notificará a los interesados en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para que en un término no mayor de 10 días hábiles hagan entrega a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de la garantía de cumplimiento por un monto de 100 cuotas.*
- *Una vez realizado el pago de derechos correspondiente, la Agencia, exclusivamente con la firma de su titular, emitirá el dictamen de otorgamiento de concesión.*
- *Cumplido lo anterior, se procederá a la publicación del listado de las concesiones otorgadas en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Gobierno del Estado en Internet.*

Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 67 Bis de la Ley en comento, refiere que:

- *Una vez que el título de concesión haya sido terminado según lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley en mención, se transferirá a favor del Estado dicho título, el cual podrá transferirse únicamente mediante sorteo público realizado por la Agencia, en el que sólo se*

incluirán las personas físicas y morales que, habiendo cumplido todos los requisitos, participaron en la última Convocatoria y no obtuvieron concesión.

En este sentido y de acuerdo a los numerales antes descritos, se puede mencionar, que sólo existen tres supuestos para el otorgamiento de títulos de concesión por parte del Estado, a toda persona que desee operar el servicio de transporte público en su modalidad de vehículos de alquiler, los cuales se señalan a continuación:

1.- Que los interesados se inscriban en la convocatoria para el otorgamiento de nuevas concesiones emitida por la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público del Estado y que en dicho procedimiento **no exista** un mayor número de personas registradas en relación al número de concesiones autorizadas a otorgar por la Agencia; en caso de que se de este supuesto, dichas concesiones se otorgaran de manera directa a las personas registradas que cumplieron con los requisitos establecidos en dicha convocatoria.

2.- Que se presente el caso de que el número de personas físicas o morales que cumplen con todo lo establecido en la Convocatoria, sea superior al de concesiones por otorgar; en caso de darse este supuesto, se procederá a elegir a los concesionarios mediante sorteo.

3.- Que el título de concesión haya sido terminado y transferido a favor del Estado, el cual podrá transferirse únicamente mediante sorteo público

realizado por la Agencia, en el que sólo se incluirán las personas físicas y morales que, habiendo cumplido todos los requisitos, participaron en la última Convocatoria y no obtuvieron concesión.

En este sentido, estimamos que dichos procedimientos han quedado rebasados y obsoletos de acuerdo a la situación económica que se vive hoy en día, sobre todo porque los mencionados procedimientos pueden generar una concentración importante de un gran número de concesiones en una sola empresa, dejando sin posibilidad alguna a toda aquella persona física que durante muchos años ha buscado obtener una concesión para poder solventar el gasto de su familia; como muestra de lo antes descrito, tenemos los casos que se están viviendo en la actualidad, en donde empresas aprovechándose de estos procedimientos, ha logrado concentrar más 600 concesiones para operar vehículos de alquiler.

Por ello, es que estimamos oportuno realizar las modificaciones respectivas tanto a la fracción VI del apartado B) del artículo 66 así como al artículo 67 Bis todos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado, lo anterior, con el fin de lograr que en las convocatorias para la entrega de títulos de concesión para operar el servicio público de transporte en la modalidad de vehículos de alquiler, se garantice la participación e igualdad de posibilidades a todos los habitantes del Estado, que deseen obtener una concesión de dicha modalidad.

En este sentido y a fin de garantizar una verdadera igualdad de oportunidades a todos los habitantes del Estado, que deseen obtener una concesión de dicha modalidad, es que me permito señalar mediante el siguiente cuadro comparativo, las modificaciones que se realizarían a los artículos antes mencionados, para lograr nuestro cometido:

LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 66.- Las concesiones sujetas a convocatoria pública se registrarán bajo el siguiente procedimiento; estas disposiciones no aplican al SITCA:</p> <p>El Ejecutivo del Estado a través de la Agencia:</p> <p><i>(REFORMADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2007)</i></p> <p>A) El procedimiento para el otorgamiento de concesiones sujetas a convocatoria pública en las modalidades de servicio del SITRA y SITME, salvo lo relativo a los vehículos de alquiler, se registrará por lo preceptuado en el presente apartado y lo que al efecto establezca el Reglamento:</p> <p>I.- Expedirá la Convocatoria correspondiente, conforme a los lineamientos que para este efecto se establezcan;</p> <p>II.- Dicha convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en el sitio de Gobierno del Estado en Internet y en uno de los diarios de mayor circulación de la entidad;</p> <p>III.- Una vez publicada la convocatoria, la Agencia expedirá las bases del concurso y las entregará a los interesados previo pago de los derechos correspondientes;</p> <p>IV.- Fijará una garantía de seriedad para quienes participen en las convocatorias, por un monto equivalente al 2% de la inversión a realizar, misma que se entregará en billete de depósito o fianza a favor de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; lo anterior no será aplicable a las concesiones para transporte de alquiler;</p> <p>V.- Llegada la fecha fijada en la convocatoria, se abrirán propuestas y se procederá a dictaminar sobre el otorgamiento de la concesión, tomando en cuenta la mejor propuesta técnica y material, así como la contraprestación ofrecida para prestar las diversas modalidades del SITRA y SITME;</p> <p>VI.- Cumplido lo anterior, se procederá al otorgamiento de la concesión y se cubrirán los derechos correspondientes por tal concepto que señale la Ley de Ingresos del Estado, de conformidad con la Ley de Hacienda respectiva, así como cualquier otro derecho que fije la normatividad vigente;</p> <p>VII.- La resolución que contenga la concesión correspondiente, se notificará al interesado en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y se procederá a su publicación en el Periódico Oficial del Estado y a costa del interesado, en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad; y</p> <p>VIII.- En todo el proceso estará presente un comité integrado por un representante de la Contraloría Interna, Consejería Jurídica, del Consejo y el Titular de la Agencia.</p>	<p>Artículo 66.- Las concesiones sujetas a convocatoria pública se registrarán bajo el siguiente procedimiento; estas disposiciones no aplican al SITCA:</p> <p>...</p> <p>A) ...</p> <p>I a la VIII ...</p>

LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	MODIFICACIÓN
<p>B) El procedimiento para el otorgamiento de concesiones en la modalidad de vehículos de alquiler se regirá exclusivamente por lo preceptuado en el presente apartado:</p> <p>I. El Consejo elaborará un Estudio Técnico en el que evalúe las necesidades del servicio de vehículos de alquiler dentro y fuera de la zona metropolitana del Estado, el cual realizará con la participación de instituciones académicas de prestigio en la entidad, y deberá presentarlo a la Agencia cuando el Consejo así lo considere pertinente, salvo durante los últimos 12 meses anteriores al día en que vayan a llevarse a cabo elecciones en el Estado, periodo en el cual quedará prohibido realizar estudios para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de vehículos de alquiler. El Estudio Técnico deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) El señalamiento del servicio público de transporte en la modalidad de vehículos de alquiler existente en las diversas zonas geográficas del Estado, con todas las características operativas del mismo;</p> <p>b) Datos estadísticos debidamente sustentados y análisis que avalen la demanda actual y potencial de servicio; y</p> <p>c) Conclusiones.</p> <p>II. La Agencia expresará su opinión relativa al Estudio Técnico a través de recomendaciones, las cuales se publicarán junto con el mismo Estudio en el Periódico Oficial del Estado;</p> <p>III. La Agencia, una vez recibidas las consideraciones del Consejo en relación a sus recomendaciones, las cuales se publicarán también en el Periódico Oficial del Estado, determinará en base al Estudio Técnico, a más tardar treinta días naturales posteriores a la recepción inicial del mismo, el número total de concesiones a otorgar o en su caso, la declaratoria de que no ha a lugar el otorgamiento adicional de concesiones en la modalidad de vehículos de alquiler a las ya existentes en la entidad;</p> <p>IV. En caso de que se determine un número de concesiones a otorgar adicional a las ya existentes, éstas sólo podrán ser otorgadas a personas físicas que ellas o sus cónyuges no se encuentren como titulares de concesiones en el Sistema Estatal de Información y Registro de Transporte, y a personas morales que no se encuentren como titulares de concesiones en el Sistema Estatal de Información y Registro de Transporte; quedando excluidas aquellas personas que habiendo tenido la titularidad de concesiones en la modalidad de vehículos de alquiler, las hayan transferido en transgresión a la normatividad vigente, o</p>	<p>B) ...</p> <p>I a la V...</p>

bien, se les haya terminado concesión anterior por incumplimiento a las disposiciones aplicables.

Asimismo, no se podrá exceder el otorgamiento de los títulos de concesión de una por persona física o moral, en la inteligencia de que cada concesión amparará un solo vehículo, a fin de satisfacer al mayor número de solicitantes y evitar la acumulación o concentración de los títulos de las concesiones.

En ningún caso, ya sea que el titular de la concesión sea persona física o moral, el otorgamiento o la transferencia, podrá rebasar los máximos autorizados en cuanto al número de concesiones y unidades por titular;

V. La Agencia publicará la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en el sitio de Gobierno del Estado en Internet y en los diarios de mayor circulación de la entidad con un mínimo de quince días naturales a la fecha que se haya fijado para la recepción de solicitudes, y deberá incluir únicamente los requisitos previstos en esta Ley para el otorgamiento de concesiones; la Convocatoria contendrá la siguiente información:

- a) Indicación de la autoridad que la emite;
- b) Indicación de la modalidad del servicio público de transporte que se concesiona;
- c) Indicación de la evaluación del Estudio Técnico que justifica el otorgamiento del número de concesiones a expedir;
- d) Indicación de las personas que podrán participar en la Convocatoria, a efecto de hacer de conocimiento público que sólo podrán otorgarse concesiones a personas físicas que ellas o sus cónyuges no se encuentren como titulares de concesiones en el Sistema Estatal de Información y Registro de Transporte, y a personas morales que no se encuentren como titulares de concesiones en el Sistema Estatal de Información y Registro de Transporte; quedando excluidas aquellas personas que habiendo tenido la titularidad de concesiones en la modalidad de vehículos de alquiler, las hayan transferido en transgresión a la normatividad vigente, o bien, se les haya terminado concesión anterior por incumplimiento a las disposiciones aplicables;
- e) Indicación de la fecha, hora y lugar en la que habrá de llevarse a cabo en su caso, el proceso de sorteo;
- f) Indicación de los requisitos que deberán cumplir los interesados para la inscripción, los cuales únicamente serán los que se enlistan a continuación:
 - f.1) Ser de nacionalidad mexicana y residir en el Estado;
 - f.2) Presentar una solicitud por escrito ante la Agencia, la cual deberá contener únicamente lo siguiente:

f.2.1) Nombre completo, edad, nacionalidad y domicilio, si se trata de una persona física o, en su caso, denominación legal y domicilio social, si es una persona moral, estos últimos para efecto de oír y recibir notificaciones;

f.2.2) Las características del vehículo que destinará a la prestación del servicio público en la modalidad de vehículo de alquiler;

f.2.3) Declaración bajo protesta de decir verdad, manifestando si es titular de una o más concesiones; y

f.2.4) Lugar y fecha en que se formula la solicitud, firmando el documento el peticionario o, en su caso, el representante legal de la persona moral solicitante.

f.3) Presentar, en el caso de personas morales, original de la escritura constitutiva o copia certificada de la misma, mediante la cual se acredite la constitución de la sociedad, última acta de asamblea y la personalidad de su representante legal, mismos que deberán presentarse debidamente certificados por notario público;

f.4) Presentar, en el caso de personas físicas, certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, para acreditar la mayoría de edad y la calidad de mexicano, así como constancia expedida por la autoridad municipal correspondiente, a fin de avalar la residencia en el Estado, y acreditación de personalidad e identificación si comparece mediante apoderado;

f.5) Presentar un comprobante que demuestre la legal propiedad del vehículo en el que se pretende prestar el servicio de transporte público en la modalidad de vehículo de alquiler; y

f.6) Presentar carta de no antecedentes penales o no encontrarse sujeto a proceso penal, emitida por la autoridad correspondiente.

Contra la presentación de los documentos que se establecen en el inciso f) de la presente fracción se extenderá una constancia de inscripción, una vez que se verifique que dichos documentos reúnen los requisitos solicitados.

VI. Con base en las solicitudes que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la Agencia procederá a realizar los nombramientos de los títulos de concesión; ~~más si se llegare a presentar el caso de que el número de personas físicas o morales que cumplen con todo lo establecido en la Convocatoria, es superior al de concesiones por otorgar, se procederá a elegir a los concesionarios~~ mediante sorteo público, en el que deberá levantarse acta circunstanciada.

~~En caso de llevarse a cabo~~ el sorteo público previsto en el párrafo anterior, deberán garantizarse los principios de transparencia, publicidad, certeza jurídica, legalidad,

VI. Con base en las solicitudes que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la Agencia procederá a realizar los nombramientos de los títulos de concesión mediante sorteo público, en el que deberá levantarse acta circunstanciada.

En el sorteo público previsto en el párrafo anterior, deberán de garantizarse los principios de transparencia, publicidad, certeza jurídica, legalidad, seguridad e imparcialidad en el

<p>seguridad e imparcialidad en el desarrollo del mismo, en beneficio de los participantes;</p> <p>VII. Posteriormente, se notificará a los interesados en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para que en un término no mayor de 10 días hábiles hagan entrega a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de la garantía de cumplimiento por un monto de 100 cuotas, que podrá consistir en fianza expedida por compañía afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en contrato de garantía inmobiliaria, o en billete de depósito, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación del servicio.</p> <p>Durante todo el periodo de la vigencia de la concesión, deberá mantenerse la garantía de cumplimiento, por lo que vencida ésta, deberá ser renovada por la cantidad que fue inicialmente otorgada, en caso de concederse por las autoridades competentes la renovación de la concesión.</p> <p>Asimismo, se deberán cubrir ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado como contraprestación los derechos correspondientes que por tal concepto señale la Ley de Hacienda del Estado, para efecto de que sea expedido el título de concesión;</p> <p>VIII. Una vez realizado el pago de derechos correspondiente, la Agencia, exclusivamente con la firma de su titular, emitirá el dictamen de otorgamiento de concesión que contendrá el número del título de la concesión, el concesionario, la fecha límite de su vigencia y la periodicidad del refrendo, así como la demás información establecida en el artículo 60 de la presente Ley, misma que deberá inscribirse en el Sistema Estatal de Información y Registro de Transporte.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las concesiones podrán tener una vigencia de hasta seis años, renovable a su término hasta por el mismo periodo por el cual fueron otorgadas, considerando que deberán ser refrendadas anualmente por la Agencia para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión.</p> <p>Asimismo, deberá establecerse en cada una de las concesiones a otorgar, que su titular debe sujetarse estrictamente al cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en la materia;</p> <p>IX. Cumplido lo anterior, se procederá a la publicación del listado de las concesiones otorgadas en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Gobierno del Estado en Internet; y</p> <p>X. En todas las etapas del proceso estará presente un Comité integrado por un representante de la Contraloría Interna, de la Consejería Jurídica, del Consejo y el Titular de la Agencia, así como el público interesado que desee</p>	<p>desarrollo del mismo, en beneficio de las personas que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria ;</p> <p>VII A LA IX ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>X. En todas las etapas del proceso estará presente un Comité integrado por un representante de la Contraloría Interna, un representante de la Consejería Jurídica, un representante del Consejo, un representante de la</p>
--	---

<p>asistir a la apertura de solicitudes y al proceso de sorteo público.</p> <p>Para efectos del apartado B) del presente artículo, no se otorgarán concesiones del servicio de transporte público en la modalidad de vehículos de alquiler a los representantes de elección popular y a los miembros del Poder Judicial, así como a todas aquellas personas que recauden, manejen, administren o resguarden recursos económicos federales, estatales, o municipales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios.</p> <p>Tampoco se otorgarán concesiones del servicio de transporte público en la modalidad de vehículos de alquiler a los ciudadanos que conformen los organismos electorales, los que fueren designados para integrar el Tribunal Electoral a que se refiere la Ley Electoral del Estado y los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información; ni a los cónyuges de los servidores públicos de éste y el párrafo anterior, ni a sus parientes hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.</p>	<p>Auditoría Superior del Estado, un representante del Congreso del Estado de Nuevo León designado por el Pleno, el Titular de la Agencia, así como el público interesado que desee asistir a la apertura de solicitudes y al proceso de sorteo público.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	MODIFICACIÓN
<p>Artículo 67 Bis. Cuando se termine un título de concesión en la modalidad de vehículo de alquiler en razón de que se incurra en alguno de los supuestos previstos por el Artículo 84 de esta Ley, incluyendo la inactividad, es decir no prestar el servicio público de transporte en las unidades que se encuentran bajo la titularidad de dichas concesiones, no procederá su nueva expedición ni refrendo al mismo titular, en cuyo caso la Agencia realizará las modificaciones correspondientes en el Sistema Estatal de Información y Registro de Transporte.</p> <p>Una vez que el título de concesión haya sido terminado según lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley en mención, se transferirá a favor del Estado dicho título, el cual podrá transferirse únicamente mediante sorteo público realizado por la Agencia, en el que sólo se incluirán las personas físicas y morales que, habiendo cumplido todos los requisitos, participaron en la última Convocatoria y no obtuvieron concesión.</p>	<p>Artículo 67 Bis...</p> <p>Una vez que el título de concesión haya sido terminado según lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley en mención, se transferirá a favor del Estado dicho título, el cual podrá transferirse únicamente mediante sorteo público realizado por la Agencia, en el que se incluirán a todas las personas físicas que cumplan con todos los requisitos establecidos en la ley así como en la convocatoria y que nunca hayan obtenido una concesión.</p> <p>El Titular de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público en el Estado, realizara el procedimiento para llevar a cabo el sorteo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 Bis, así como el establecido en el presente artículo,</p>

<p>En caso de llevarse a cabo el sorteo público previsto en el párrafo anterior, deberán garantizarse los principios de transparencia, publicidad, certeza jurídica, legalidad, seguridad e imparcialidad en el desarrollo del mismo, en beneficio de los participantes.</p>	<p>difundiendo y publicando la convocatoria respectiva en el Periódico Oficial del Estado, en el sitio de internet del Gobierno del Estado, así como en los Periódicos de mayor circulación del Estado, 90 días hábiles antes de que se lleve a cabo dicho sorteo; lo anterior, a fin de que todos los ciudadanos del Estado, que tengan interés de obtener una concesión para operar el servicio público de transporte en su modalidad de vehículos de alquiler, puedan participar en dicho sorteo.</p> <p>En caso de llevarse a cabo el sorteo público previsto en el párrafo anterior, deberán garantizarse los principios de transparencia, publicidad, certeza jurídica, legalidad, seguridad e imparcialidad en el desarrollo del mismo, en beneficio de los participantes.</p>
--	---

Como se puede observar, establecemos en la presente iniciativa, que todos los supuestos que refiere la Ley para la entrega títulos de concesión en la modalidad de vehículos de alquiler por parte del Estado, se realicen mediante sorteo público, generando con lo anterior una mayor transparencia en dichos procesos y una igualdad para todas las personas que deseen obtener una concesión de dicha modalidad.

Por lo anteriormente expuesto, es que me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI y X del inciso B) del artículo 66, así como el artículo 67 Bis, todos de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 66.- Las concesiones sujetas a convocatoria pública se regirán bajo el siguiente procedimiento; estas disposiciones no aplican al SITCA:

...

A) ...

I a la VIII ...

B) ...

I a la V...

VI. Con base en las solicitudes que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria, la Agencia procederá a realizar los nombramientos de los títulos de concesión mediante sorteo público, en el que deberá levantarse acta circunstanciada.

En el sorteo público previsto en el párrafo anterior, deberán **de** garantizarse los principios de transparencia, publicidad, certeza jurídica, legalidad, seguridad e imparcialidad en el desarrollo del mismo, en beneficio **de las personas que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria ;**

VII A LA IX ...

...

...

X. En todas las etapas del proceso estará presente un Comité integrado por un representante de la Contraloría Interna, **un representante** de la Consejería Jurídica, **un representante** del Consejo, **un representante de la Auditoría Superior del Estado, un representante del Congreso del Estado de Nuevo León designado por el Pleno**, el Titular de la Agencia, así como el público interesado que desee asistir a la apertura de solicitudes y al proceso de sorteo público.

...

Artículo 67 Bis...

Una vez que el título de concesión haya sido terminado según lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley en mención, se transferirá a favor del Estado dicho título, el cual podrá transferirse únicamente mediante sorteo público realizado por la Agencia, en el que se incluirán **a todas las personas físicas que cumplan con todos los requisitos establecidos en la ley así como en la convocatoria y que nunca hayan obtenido una concesión.**

El Titular de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público en el Estado, realizara el procedimiento para llevar a cabo el sorteo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 Bis, así como el establecido en el presente artículo, difundiendo y publicando la convocatoria respectiva en el Periódico Oficial del Estado, en el sitio de internet del Gobierno del Estado, así como en los Periódicos de mayor circulación del Estado, 90 días hábiles antes de que se lleve a cabo dicho sorteo; lo anterior, a fin de que todos los ciudadanos del Estado, que tengan interés de obtener una concesión para operar el servicio público de transporte en su modalidad de vehículos de alquiler, puedan participar en dicho sorteo.

En caso de llevarse a cabo el sorteo público previsto en el párrafo anterior, deberán garantizarse los principios de transparencia, publicidad, certeza jurídica, legalidad, seguridad e imparcialidad en el desarrollo del mismo, en beneficio de los participantes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a junio de 2016

